



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-0309

MEDIO DE CONTROL : **CUMPLIMIENTO**
DEMANDANTE : **JAC LOS ALPES**
DEMANDADO : **MUNICIPIO DE FLORENCIA**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2019-00099-00.**

Encontrándose a despacho para estudio de admisión, una vez revisado el artículo 87 Constitucional, la ley 393 de 1997 y la ley 1437 de 2011, el despacho encuentra que la demanda presentada por LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS ALPES debe ser subsanada en el siguiente aspecto:

- (i) La señora SOBEIDA LLANTÉN acude en nombre y representación de la Junta de Acción Comunal del Barrio los Alpes de Florencia, como presidenta, sin allegar los documentos que la acreditan en tal condición, en consecuencia deberá aportar la personería y la posesión como presidenta.
- (ii) La señora SOBEIDA LLANTÉN solicita el cumplimiento del Decreto 081 de 2009, sin adjuntar copia del mismo, incumpliendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 10 de la ley 393 de 1997 al siguiente tenor: *“Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo.”* Por ende la demandante deberá adjuntar copia del Decreto 081 de 2009 cuya aplicación solicita.

En virtud de la falencia anotada, de conformidad con el artículo 12 de la ley 393 de 1997, se inadmite la demanda y se ordena que en un término de dos (02) días el demandante subsane la falencia, so pena de ser rechazada la demanda, en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la notificación de esta decisión para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA